



FEDERACION DEL RODEO CHILENO

TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.

VISTOS:

1.- El informe del delegado señor Nicolas Soto del rodeo organizado por el Club Laguna Blanca, realizado el 8 y 9 de noviembre de 2025, en que se informa que en dicho rodeo se corrieron 15 novillos bajo el peso reglamentario; 4 novillos en la 1°, 2° y 3° serie libre y 3 novillos en la 4 serie libre

2.- El informe del jurado señor Pablo Gonzalez del mismo rodeo en el que se denuncia la circunstancia de haberse corrido en las 4 series libres ganado bajo peso reglamentario entre el 11% al 49%.

3.- Entre las cartillas señaladas hay discrepancias respecto a lo informado con relación al ganado bajo el peso reglamentario.

4.- Los descargos por escrito entregados por el Club Laguna Blanca, señalan que *“en la competencia realizada los días 8 y 9 de noviembre de 2025, el Club de Rodeo Laguna Blanca llevó a cabo el pesaje del 100% del ganado bobino utilizado, siguiendo las prácticas habituales y las exigencias establecidas en el Reglamento. El proceso se efectuó con una balanza certificada, en presencia de los ganaderos que prestaron el ganado, y registrando cada peso en el listado oficial correspondiente”*.

5.- El Club de Rodeo Laguna Blanca adjunta formularios de movimiento animal del ganado utilizado en el rodeo y planilla de pesaje del ganado.

Y CONSIDERANDO:

6.- Lo establecido en el artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, que establece: “Art. 242 No deberán correr en ningún rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 500 kilos. La infracción a esta norma será calificada por el Tribunal de Honor, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta, considerando como medio de prueba el informe del delegado y del jurado, en el caso que no existiese en la medialuna una romana para controlar el peso del ganado.” “De existir discrepancias entre ambos reportes, la gerencia deportiva de la Federación elaborará un informe técnico que será puesto en conocimiento del Tribunal de Honor para mejor resolver”.

7.- La documentación acompañada por el club denunciado, que corresponde al peso de los animales en la competencia, en una romana certificada, refleja que ninguno de los animales se encuentra bajo el peso exigido en el reglamento y complementa los antecedentes acompañados, con la guía de movimiento animal con los respectivos DIIO del ganado corrido en el rodeo del Club Laguna Blanca.

8.- Ante el escenario descrito el tribunal y existiendo, por una parte los informes del delegado y jurado del rodeo y por otro antecedentes objetivos respecto del pesaje de los novillos en una romana certificada, adjuntando la nómina de peso, y los certificados de movimiento animal, que dan cuenta de la inexistencia de ganado bajo peso, el Tribunal no logra adquirir la convicción, fuera de toda duda razonable, de la existencia de una infracción al artículo 242, por lo que no procede, en consecuencia, aplicar la sanción que dispone el mencionado artículo.

SE RESUELVE:

Absolver de la denuncia por infracción al artículo 242 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno, al Club de Rodeo Laguna Blanca en el rodeo que organizó el 8 y 9 de noviembre del año en curso.

Notifíquese la presente resolución por la vía más expedita a la Asociación Magallanes, al Club Laguna Blanca y a la Gerencia General de la Federación de Rodeo Chileno.

Resolución acordada por unanimidad los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la vista de la causa, señor Valdebenito, señor Del Rio, señor Norambuena, señor González y señor Undurraga.

Rol 108-2025.-

Julio C. Del Rio Paredes
Secretario

Marcelo Valdebenito Bugmann
Presidente